

CONSEJO MONETARIO

SESION CONSEJO MONETARIO N° 54

23 de diciembre de 1987

Asisten:

Sr. Hernán Büchi Buc	Presidente del Consejo Monetario y Ministro de Hacienda
Sr. Manuel Concha Martínez	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sr. Sergio Melnick Israel	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Enrique Seguel Morel	Presidente Banco Central de Chile
Sr. Jorge Cauas Lama	Representante Titular de S.E. el Presidente de la República
Sr. José Antonio Rodríguez Velasco	Fiscal del Banco Central de Chile
Sra. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario

BANCO DEL ESTADO DE CHILE - REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS AL
PERSONAL DE ESA INSTITUCION.

Se dio cuenta al Consejo Monetario de una petición del Banco del Estado de Chile, en orden a que se modifique el actual "Reglamento para el otorgamiento de créditos al personal del Banco del Estado de Chile", aprobado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 20, celebrada el 3 de noviembre de 1978.

El proyecto de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo amplía la facultad de concesión de créditos hipotecarios, de modo que puedan otorgarse no sólo para la adquisición de una vivienda, sino también para la construcción y ampliación de ellas u otros fines generales. Asimismo, se contempla la modalidad de que el préstamo sea en letras de crédito o en dinero. Finalmente, el proyecto mantiene las limitaciones y prohibiciones que en materia de créditos contempla la Ley General de Bancos y el reglamento vigente, con excepción del límite individual de crédito por empleado, que sigue siendo el mismo porcentaje de 0,5% fijado en el actual reglamento.

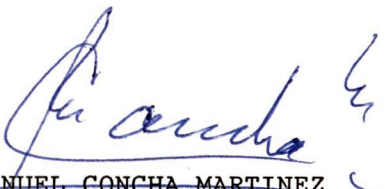
La Fiscalía del Banco Central de Chile ha informado al respecto que el referido proyecto se ajusta a derecho, de manera que no existe inconveniente legal para que sea aprobado por el Consejo Monetario. Sin embargo, hace presente que el citado proyecto es más restrictivo que lo que dispone el Artículo 84°, N° 4, de la Ley General de Bancos, al establecer que el límite individual sólo será del 0,5% del monto total de los créditos que el Banco del Estado de Chile puede conceder a sus trabajadores.

El Consejo Monetario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44° del D.L. N° 2.079, de 1978, acordó aprobar el siguiente "Reglamento para el otorgamiento de créditos al personal del Banco del Estado de Chile":

- 1.- Los créditos serán otorgados por el Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile acorde con lo dispuesto en el artículo 19°, letra f), de su Ley Orgánica y sólo respecto de las siguientes operaciones:
 - a) Créditos controlados a titulares de cuentas de ahorro de conformidad con las normas generales que rijan dichas operaciones;
 - b) Préstamos hipotecarios en letras de crédito o dinero.
- 2.- Los créditos a que se refiere el número 1 anterior, que otorgue el Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, en conformidad al presente Reglamento, deberán ajustarse a las exigencias, limitaciones y prohibiciones señaladas por el artículo 84°, N° 4, de la Ley General de Bancos, con excepción del límite individual a que se refiere dicha disposición, el que sólo será del 0,5% del monto total de los créditos que el Banco puede conceder a sus trabajadores.

De conformidad con esta norma, el Banco podrá otorgar a sus trabajadores, sin sujeción al referido margen, préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de una casa habitación para su uso personal. Esta facultad podrá ejercitarse en una sola oportunidad mientras subsista la calidad de trabajador.

La infracción a este precepto será sancionada en los mismos términos que indica dicha disposición.
- 3.- Los créditos que se otorguen de acuerdo con la presente reglamentación, así como la modificación de los mismos, se someterán a las condiciones generales que rijan para los clientes del Banco.
- 4.- En el otorgamiento de estos créditos el Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile se ajustará a las normas e instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 5.- El presente Reglamento deroga al anterior aprobado en Sesión N° 20, de 3 de noviembre de 1978.


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción


HERNAN BUCHI BUC
Ministro de Hacienda
Presidente Consejo Monetario


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente
Banco Central de Chile


SERGIO MELNICK ISRAEL
Ministro Director ODEPLAN


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario


JORGE CAUAS LAMA
Representante Titular de S.E. el
Presidente de la República